



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Extensión hasta 17 de julio de 2020 vigencia de Resolución MDA N° 40/2020 y sus prórrogas, permisos y autorizaciones pesca comercial y artesanal (EX-2020-05700909-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente electrónico EX-2020-05700909-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual tramitó el dictado de la Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP y las prórrogas de la vigencia de la misma dispuestas por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP y RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020, el Decreto N° 132/2020 y sus modificatorios, ratificados por la Ley N° 15.174, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que en tal sentido se entendió oportuno y conveniente instrumentar una serie de acciones tendientes a permitir la continuidad de las actividades de pesca comercial y artesanal en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, incluyendo las áreas fluviales y marítimas, por parte de aquellos permisionarios y embarcaciones beneficiarios por diversos actos administrativos habilitantes emitidos para el periodo 2019;

Que en consecuencia mediante la Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP se prorrogó la vigencia de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al periodo 2019 y con vencimiento el 31 de marzo del corriente año, hasta el 30 de abril de 2020;

Que a resulta de las medidas promovidas por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este

Ministerio de Desarrollo Agrario, conjuntamente con las áreas competentes bajo su dependencia, mediante las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP se dispuso extender hasta el 31 de mayo inclusive y hasta el 30 de junio de 2020 respectivamente, la vigencia de, entre otras, la prórroga establecida en la citada Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP;

Que ante la inminencia del vencimiento de la extensión de la prórroga estipulada en la resolución referida, la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca conjuntamente con la Dirección Provincial de Pesca bajo su dependencia, propician una nueva ampliación de su lapso de vigencia, en vista de permitir a los administrados, que han cumplido con las previsiones establecidas para la renovación de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal del año 2020, cumplir con las gestiones emergentes del dictado de los actos administrativos que otorguen los permisos y autorizaciones respectivos para el ejercicio de la actividad pesquera en la Provincia de Buenos Aires;

Que el marco de la declaración de Pandemia emitida por la OMS, la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y su modificatorio N° 287/2020, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” primero, y la de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” después, para todas las personas que residan o se encuentren en determinados aglomerados urbanos del país, de acuerdo a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha medida y de la prohibición de circular las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que entre las actividades y servicios esenciales, exceptuadas del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, se encuentran: las industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos –entendiéndose por tal las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas-, las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, las actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior, y el transporte de mercaderías;

Que la prórroga oportunamente dispuesta se vincula a una de las actividades de la cadena agroalimentaria exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento y de la prohibición de circular, en tanto esencial para garantizar a la población la producción, distribución y abastecimiento de alimentos, y se estableció justamente con el fin de sostener y ayudar a su desenvolvimiento en el contexto de la emergencia sanitaria;

Que el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, por el cual se prorroga hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, da cuenta del mantenimiento del esfuerzo sanitario implementado para contener la propagación de la enfermedad COVID-19 y por tanto de las condiciones y objetivos tenidos en mira al momento de aprobarse la prórroga resuelta por este Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que en consecuencia se entiende de mérito y conveniencia atender al temperamento propiciado por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y el área competente, disponiendo extender hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la prórroga oportunamente estipulada en la Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP y extendida mediante las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por las Leyes N° 11.477 y N° 15.164 y sus normas reglamentarias;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Extender hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución N° RESO-2020-40-GDEBA-MDAGP, que fuera oportunamente prorrogada por las Resoluciones N° RESO-2020-68-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-75-GDEBA-MDAGP, por los fundamentos expuestos en los considerandos de este acto.

ARTÍCULO 2°. La medida establecida en el artículo precedente, no supe el resto de las obligaciones y requisitos estipulados en la Ley N° 11.477 y el “Reglamento de Ley de Pesca de la provincia de Buenos Aires” y sus anexos aprobado mediante el Decreto N° 3.237/1995.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.